

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 05 DE JULIO DE 2023

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Real Bosque y Villa de Villaviciosa de Odón, a día cinco (05) de julio de dos mil veintitrés, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Juan Pedro Izquierdo Casquero, los concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D. Federico Crespo Iglesias, Primer Teniente de Alcalde

D^a. María San Román Alonso

D. Imanol Fernández Gama

D^a Isabel Donate Palencia

D. Pablo Antonio Rodríguez Delgado

D. Ernesto Serigós Susini

D. José Manuel Piñeiro Pérez

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General.

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las nueve horas y treinta y cinco minutos (09:35 horas) y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por el Decreto de la Alcaldía de 4 de julio de 2023, que son los siguientes:

Punto 1.- Constitución de la Junta de Gobierno Local

Punto 2.- Fijación de la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local

Punto 3.- Aceptación de la delegación del ejercicio de las competencias de la Alcaldía aprobada en el Decreto 1906 de 28 de junio.

A.- Parte decisoria

A.1.- Área de Gobierno de Servicios Sociales, Familia, Menor, Mujer, Mayores y Empleo.

Punto 4.- Aprobación de la prórroga del convenio de colaboración con la Asociación ARCÓPOLI para el desarrollo de un servicio de atención a víctimas de discriminación y delitos de odio motivados por su orientación sexual.

A.2.- Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Sanidad y Consumo, Comercio e Industria y Turismo.

Punto 5.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por la comisión de una infracción en materia de ejercicio de actividades (expediente 22/2022-C).

Punto 6.- Terminación del procedimiento sancionador instruido por la comisión de una infracción en materia de tenencia de animales, por pago voluntario (expediente 14/2023-S).

Punto 7.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por la comisión de una infracción en materia de tenencia de animales (expediente 12/2023-S).

Punto 8.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por la comisión de una infracción en materia de tenencia de animales (expediente 11/2023-S).

Punto 1.- Constitución de la Junta de Gobierno Local

Tras dar cuenta del Decreto de la Alcaldía que nombra a sus miembros, el Sr. Alcalde declara constituida la Junta de Gobierno Local.

Punto 2.- Fijación de la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre la periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno.

El Sr. Alcalde expone brevemente que se propone una periodicidad semanal, y que las sesiones ordinarias se celebren los miércoles.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada con los votos a favor de todos los presentes.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta en sus mismos términos y toma el siguiente acuerdo:

1.- El artículo 80 del Reglamento Orgánico establece que la Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones ordinarias los días y horas que ella misma determine.

2.- Habiéndose aprobado una delegación del ejercicio de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, se considera que las sesiones ordinarias de esta deben celebrarse con periodicidad semanal, para poder resolver los asuntos incluidos en las materias objeto de la delegación.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

Primero.- La Junta de Gobierno Local se reunirá con periodicidad semanal, y celebrará sus sesiones ordinarias los miércoles a las 09:30 horas en primera convocatoria. En caso de coincidir el miércoles con festivo, la celebración se trasladará con carácter ordinario al día hábil posterior o anterior.

La presidencia de la Junta podrá variar la hora en la que se celebre la sesión, sin que esta pierda el carácter ordinario.



Segundo.- Durante el mes de agosto podrán no celebrarse las sesiones ordinarias.

Tercero.- Este acuerdo será hecho público mediante inserción de un edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Cuarto.- El acto administrativo que contiene este acuerdo pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), y contra él podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) se podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que se establece un plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Punto 3.- Aceptación de la delegación del ejercicio de las competencias de la Alcaldía aprobada en el Decreto 1906 de 28 de junio.

Se da cuenta del Decreto dictado por el Sr. Alcalde el *** de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las competencias de la Alcaldía en las materias que se enumeran en aquel.

La parte dispositiva del Decreto de la Alcaldía es del siguiente tenor:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias de la Alcaldía.

A.- En materia de Hacienda Local

La aprobación de las convalidaciones de gasto según las bases de ejecución.

B.- En materia de Urbanismo y actividades

Las resoluciones sobre aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como las de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

La resolución de los procedimientos sobre aprobación de estudios de viabilidad regulados en el Plan General de Ordenación Urbana.

La resolución de los procedimientos sobre concesión de licencias de obra para las que se requiera proyecto técnico de obras de edificación, relacionadas en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.



La resolución de los procedimientos sobre concesión de licencias de actividad cuando dicha licencia esté asociada a la ejecución de obras, en los términos del artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955 (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales) cuando dicha obra esté igualmente sujeta a licencia de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística alterada por obras y usos del suelo ejecutados o desarrollados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus determinaciones (artículos 194 y 195 de la Ley 9/2001).

Legalización de obras ejecutadas sin licencia, salvo las que se legitimen con la resolución de los procedimientos de declaración de eficacia de primera ocupación y funcionamiento de edificaciones e instalaciones.

Cualesquiera otras autorizaciones complementarias derivadas de los procedimientos anteriores.

La adopción de la medida cautelar de suspensión de la actividad y cierre de locales así como el cese de actividades o la ratificación de la suspensión de actividades o las órdenes de cese acordadas por la Concejalía delegada en los supuestos en los que dicha medida haya sido adoptada con carácter inmediato en supuestos de gravedad debidamente justificadas por los técnicos municipales.

En los procedimientos de ejercicio de la potestad expropiatoria por razón de la ordenación territorial y urbanística por tasación conjunta, la aprobación del proyecto de expropiación.

Los procedimientos para el otorgamiento de calificaciones urbanísticas que sean competencia de la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 148 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

C.- En materia de contratación

La aprobación de los expedientes de contratación de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los que sea competente la Alcaldía, excepto los contratos menores.

Las resoluciones que corresponda dictar en los procedimientos sobre adjudicación, modificación, interpretación y extinción de los contratos en los que la Alcaldía sea el órgano de contratación, así como en los incidentes que se planteen durante la ejecución del contrato.

D.- En materia de patrimonio

En los procedimientos sobre otorgamiento de concesiones demaniales sobre bienes municipales en los que el órgano competente sea la Alcaldía (DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

La aprobación de los pliegos de condiciones que regulan la concesión demanial.

La emisión de actos de trámite cualificados que no estén reservados a la Alcaldía.

La resolución del procedimiento.

En los procedimientos sobre otorgamiento de autorizaciones demaniales sobre bienes municipales en los que el órgano competente sea la Alcaldía (DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) cuya



duración supere el año, se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

La aprobación de las condiciones que regulan la autorización demanial.

La emisión de actos de trámite cualificados que no estén reservados a la Alcaldía.

La resolución del procedimiento.

En los procedimientos sobre enajenación de bienes inmuebles en los que el órgano competente sea la Alcaldía (DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

La aprobación de los pliegos de condiciones que regulan la enajenación.

La emisión de actos de trámite cualificados que no estén reservados a la Alcaldía.

La resolución del procedimiento.

En los procedimientos sobre enajenación de bienes muebles en los que el órgano competente sea la Alcaldía (DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y cuyo valor supere los 15.000,00 euros, se delega en la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento.

En los procedimientos sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial en los que el órgano competente sea la Alcaldía (DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

La aprobación de las condiciones que regularán la adquisición.

La emisión de actos de trámite cualificados que no estén reservados a la Alcaldía.

La resolución del procedimiento.

En los procedimientos sobre arrendamiento de bienes inmuebles por parte del Ayuntamiento se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

La aprobación de las condiciones que regirán la selección del inmueble a arrendar.

La emisión de actos de trámite cualificados que no estén reservados a la Alcaldía.

La resolución del procedimiento.

En los procedimientos sobre arrendamiento de bienes municipales se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

La aprobación de las condiciones que regirán el arrendamiento.

La emisión de actos de trámite cualificados que no estén reservados a la Alcaldía.

La resolución del procedimiento.

En los procedimientos sobre adquisición de propiedades incorporales por parte del Ayuntamiento en los que el órgano competente sea la Alcaldía (DA 2ª de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público) se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

La aprobación de las condiciones que regularán la adquisición.

La emisión de actos de trámite cualificados que no estén reservados a la Alcaldía.



La resolución del procedimiento.

En los procedimientos sobre ejercicio de la potestad de recuperación de la posesión de bienes municipales, se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

La incoación del procedimiento.

La emisión de actos de trámite cualificados que no estén reservados a la Alcaldía.

La resolución del procedimiento

En los procedimientos sobre ejercicio de la potestad de deslinde de bienes municipales, se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

La incoación del procedimiento.

La emisión de actos de trámite cualificados que no estén reservados a la Alcaldía.

La resolución del procedimiento.

En los procedimientos sobre ejercicio de la potestad de desahucio de bienes municipales, se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución del procedimiento.

E.- En materia de personal

La aprobación y modificación de la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

La aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos y de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

La resolución de los procedimientos de imposición de sanciones disciplinarias al personal salvo en el caso de infracciones leves.

F.- En materia de obras locales

La aprobación de proyectos de obras y servicios, cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

G.- En materia de convenios de colaboración

La aprobación de los convenios de colaboración por los que el Ayuntamiento adquiera un compromiso de gasto por importe superior a 15.000,00 euros

H.- En materia de subvenciones

La aprobación de las bases reguladoras y la resolución de procedimientos de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva, incluyendo el requerimiento de reintegro de cantidades, salvo los actos de trámite no cualificados.

Las resoluciones en los procedimientos de concesión directa de subvenciones, según lo previsto en el Presupuesto municipal y en los restantes supuestos enumerados en el artículo 25 de la Ordenanza municipal de Subvenciones, incluida la aprobación de los convenios reguladores, salvo los actos de trámite no cualificados.

I.- En materia de responsabilidad patrimonial de la Administración

La resolución de los procedimientos de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, cuando el importe de la indemnización que se reclama supere los 15.000,00 euros.

J.- En materia de ejercicio de la potestad sancionadora.



La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

K.- En materia de gestión documental

La aprobación y modificación del cuadro de clasificación de series documentales.

La aprobación y modificación de las tablas de valoración de series documentales.

La aprobación de la política de gestión documental del Ayuntamiento

SEGUNDO.- Se delega también en la Junta de Gobierno Local la ejecución de los actos administrativos que hayan sido dictados en ejercicio de las competencias delegadas por esta Alcaldía, a excepción de los actos de trámite no cualificados.

TERCERO.- La Alcaldía conserva la competencia para resolver los recursos de reposición que se presenten contra los actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las competencias delegadas.

CUARTO.- De acuerdo con los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta delegación podrá ser modificada o revocada en cualquier momento, ajustándose a las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Asimismo, la Alcaldía podrá avocar el ejercicio de la competencia delegada de manera singular para actos concretos, sin que ello implique la revocación de la delegación conferida a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Esta delegación será efectiva desde el día siguiente a la fecha de su firma, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SEXTO.- Las referencias que contiene este Decreto a preceptos o normas se entenderán hechas de manera automática a los preceptos o a las normas que los modifiquen o sustituyan.

SÉPTIMO.- Esta delegación será hecha pública por medio de la inserción de un edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

OCTAVO.- Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La Junta de Gobierno Local queda enterada del Decreto y, por unanimidad de sus miembros, acepta la delegación del ejercicio de las competencias aprobada por el Sr. Alcalde.



A.- Parte decisoria

A.1.- Área de Gobierno de Servicios Sociales, Familia, Menor, Mujer, Mayores y Empleo.

Punto 4.- Aprobación de la prórroga del convenio de colaboración con la Asociación ARCÓPOLI para el desarrollo de un servicio de atención a víctimas de discriminación y delitos de odio motivados por su orientación sexual.

Se da cuenta de la propuesta y del expediente que deriva del procedimiento tramitado.

Expone la propuesta la Sra. San Román Alonso indicando que se han realizado actuaciones con base en el convenio, que fue suscrito en 2017 a iniciativa del grupo municipal IU y que se propone una prórroga por un año.

El Sr. Serigós Susini pide la palabra para señalar que el convenio fue renovado en 2022, tras una propuesta de IU, y que en la comisión informativa su grupo se abstuvo, al igual que el PP. Añade que los concejales del grupo VOX no van a impedir que se prorrogue, y se abstendrán en la votación.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada con seis votos a favor, que corresponden a D. Juan Pedro Izquierdo Casquero, D. Federico Crespo Iglesias, D^a. María San Román Alonso, D. Imanol Fernández Gama, D^a Isabel Donate Palencia y D. Pablo Antonio Rodríguez Delgado, y con dos abstenciones, que corresponden a D. Ernesto Serigós Susini y D. José Manuel Piñeiro Pérez.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, desde su Concejalía de Servicios Sociales y Mayores, junto a la Asociación ARCÓPOLI viene desarrollando actuaciones encaminadas a erradicar cualquier forma de discriminación por orientación sexual y/o identidad de género, así como la puesta en marcha de servicios de apoyo al colectivo de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales que puedan ser víctimas de delitos de odio.

Dicha colaboración se extiende desde la aprobación por Resolución de Alcaldía 1961/2017 de 14 de junio de 2017 de la firma del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN Y LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO ARCÓPOLI, para el desarrollo de un servicio



de atención a víctimas de discriminación y delitos de odio causados por su orientación sexual, a través de la realización de diversos programas.

Desde esa fecha se han venido firmando prórrogas anuales, y transcurridos cuatro años, se firmó nuevo convenio el 27 de junio de 2022.

La firma del convenio ha supuesto, a lo largo de estos años, la realización de diversas actuaciones de prevención, asesoramiento, así como difusión de información, coordinado en todos los casos desde los Servicios Sociales municipales.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local

ACUERDO

Primero: Aprobar la firma de la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y la Asociación ARCÓPOLI para el desarrollo de un Servicio de Atención a Víctimas de Discriminación y Delitos de Odio motivados por su orientación sexual, a través de la realización de diversos programas y acciones. La vigencia de la prórroga del convenio se establece desde el 27 de junio de 2023 hasta el 26 de junio de 2024.

Segundo: Encomendar a los Servicios Sociales la tramitación del expediente.

Tercero: Notificar al interesado y comunicar al Departamento de Servicios Jurídicos.

A.2.- Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Sanidad y Consumo, Comercio e Industria y Turismo.

Punto 5.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por la comisión de una infracción en materia de ejercicio de actividades (expediente 22/2022-C).

Se da cuenta de la propuesta y del expediente que deriva del procedimiento tramitado.

Tras una breve exposición de su contenido, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada con los votos a favor de todos los presentes.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	22/2022-C
Procedimiento	Sancionador en materia de Comercio e Industria
Hechos denunciados	Bar "KHOPA". Actividad sin la autorización preceptiva.



Interesado	Rocio Lobato Cifuentes (DNI 50366801K)
------------	--

1. Antecedentes:

El pasado 14 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el presente procedimiento sancionador a raíz de un informe emitido por la Policía Local, en el que se ponía de manifiesto la presunta comisión de una infracción administrativa en materia de actividades. El acuerdo fue notificado a la interesada quien, con fecha 17 de febrero de 2022 (R.E. 2942), presentó escrito de alegaciones en el que solicita el archivo de las actuaciones por entender que el acuerdo de incoación no especifica de forma clara los hechos constitutivos de infracción administrativa. No obstante, a la vista del escrito debe desestimarse la pretensión porque la denunciada parece haber confundido los hechos con los antecedentes reflejados en el mismo acuerdo, relativos a infracciones cometidas con anterioridad en el mismo local.

Con fecha 19 de abril se dictó propuesta de resolución en contestación a las alegaciones presentadas, imponiendo a D^ª. Rocio Lobato Cifuentes (DNI 50366801K) una multa por importe de 4.501 euros, por la comisión de una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 38.3 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, consistente en *“La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en la presente Ley sin las preceptivas licencias o autorizaciones.”* La propuesta ha sido notificada a la interesada el 23 de mayo de 2023, a través de su publicación en el BOE, por ser infructuosa por otro medio, dándole un plazo de 10 días para presentar alegaciones o presentar los documentos que interesen a su derecho.

Una vez finalizado el plazo concedido, no ha presentado alegaciones ni documentos contra la Propuesta que permitan desvirtuar los hechos que la instructora consideraba probados.

2.- Hechos que se consideran probados y valoración de las pruebas practicadas.

El 8 de abril de 2022, la Policía Local emitió un informe en el que pone de manifiesto la celebración de un evento en el bar “Khopa” el día 26 de marzo de 2022, consistente en una actuación con música y actuación en directo denominada “El Tributo a Julio Iglesias”, siendo dicha actividad incompatible con la licencia del establecimiento.

Constan en el expediente capturas fotográficas, incorporadas por la instructora del procedimiento mediante Diligencia de fecha 23 de diciembre de 2022, en las que se refleja la publicación del referido evento y de otros de la misma



naturaleza, en la red social Facebook del establecimiento. En ellas, tal como informa la Policía, se puede apreciar la publicidad de la actuación musical "El tributo a Julio Iglesias", con un cantante en directo, celebrada el día 26 de marzo de 2022, así como la actuación musical en directo del grupo "Villanos", publicitada para el 2 de abril de 2022 o la actuación musical en directo del DJ "EY-T", publicitada para el 12 de enero de 2022.

Se aprecia un error en el informe policial, ya que la captura que consta en el interior del informe refleja una actuación musical en directo, también llamada "tributo a Julio Iglesias", celebrada el 29 de febrero de 2020, en lugar de la que se celebró el día 26 de marzo de 2022. No obstante, dicho error sólo pone de manifiesto que las actuaciones de estas características, prohibidas por la licencia de funcionamiento del establecimiento, se vienen realizando, al menos, durante los últimos años.

Del contenido del informe policial y de las referidas capturas fotográficas, se desprende la veracidad de los hechos denunciados y se considera probado que el día 26 de marzo de 2022 se celebró en el establecimiento Khopa una actuación musical en directo; actividad no amparada por la licencia municipal del local. Por todo ello, se consideran acreditados los hechos denunciados.

Respecto de los hechos considerados probados, relatados en las denuncias y en el informe de ratificación de la Policía Local, resulta además de aplicación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina el valor probatorio de las denuncias en el seno de un procedimiento administrativo. El precepto dispone que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario"*.

A estos efectos, reiterada jurisprudencia –por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2016, de 13 de febrero- reconoce la presunción legal de veracidad de denuncias, atestados y actas formuladas por los agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y hubiesen presenciado los hechos. Todo ello, sin perjuicio de la previa ratificación del agente actuante, en el caso de que los hechos fueran negados por los denunciados y de la valoración que se realice de los restantes elementos probatorios disponibles.

3.- Calificación jurídica de los hechos probados:



El artículo 1.2 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas dispone que "la Ley será de aplicación a los establecimientos y locales en que tengan lugar los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a los establecimientos enumerados en el anexo y a cualesquiera otros de análoga naturaleza".

El referido Anexo contiene un apartado denominado "locales e instalaciones de hostelería", en el que se incluyen los siguientes:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, cafés y degustaciones.
- Restaurantes, asadores, autoservicios, casas de comidas.
- Chocolaterías, churrerías, heladerías.
- Bares especiales: Whiskerías, clubs, bares americanos, pubs, disco bares, karaokes y similares.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados

El establecimiento Khopa posee licencia de apertura y funcionamiento concedida por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón el 19 de enero de 1999, en la que se hace constar un cambio de titularidad de fecha 21 de julio de 2015. La licencia incluye el local en la categoría de *"bares de copas sin actuaciones musicales en directo"* y fue concedida en los siguientes términos:

"Locales cerrados y cubiertos dedicados principalmente de forma profesional y habitual a proporcionar, a cambio de precio, bebidas a los concurrentes para su consumo exclusivamente en el interior del local, teniendo como actividad especial y complementaria amenizar al público asistente mediante ambientación musical. Estos establecimientos deberán estar debidamente insonorizados evitando perturbar el entorno medioambiental". Además, se especifica que "la actividad se desarrolla única y exclusivamente en el interior del local".

En el presente caso, la licencia fue concedida exclusivamente para desarrollar la actividad de bar de copas sin actuaciones musicales en directo, estando únicamente permitida la ambientación musical. A pesar de ello, en contra de lo permitido por la licencia, en la publicidad realizada por el establecimiento se especifica que se va a celebrar una actuación, con música y un cantante que actuará en directo, para realizar un tributo al artista Julio Iglesias.

Por ello, los hechos relatados en el informe pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 38.3 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, consistente en *"La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas regulados en la presente Ley sin las preceptivas licencias o autorizaciones."*



4.- Autores de las infracciones:

De conformidad con el artículo 34 de la LEPAR, la responsable de la infracción denunciada es D^a. Rocio Lobato Cifuentes (DNI 50366801K), en su condición de titular de la licencia del establecimiento

5.- Sanciones aplicables:

De acuerdo con el artículo 41.3 de la Ley 17/1997, las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 4.501 y 60.000 euros.

En el presente caso, se estima procedente la imposición de una sanción de 4.501 €, tomando el importe mínimo previsto en la ley.

6.- Competencia para resolver el procedimiento sancionador:

La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando proceda imponer sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 133/2021, de 27 de enero.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

Único.- Imponer a D^a. Rocio Lobato Cifuentes (DNI 50366801K) una multa por importe de 4.501 euros, por la comisión de la infracción descrita en el apartado tercero del presente acuerdo.

Punto 6.- Terminación del procedimiento sancionador instruido por la comisión de una infracción en materia de tenencia de animales, por pago voluntario (expediente 14/2023-S)

Se da cuenta de la propuesta y del expediente que deriva del procedimiento tramitado.

Tras una breve exposición de su contenido, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada con los votos a favor de todos los presentes.



En consecuencia, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	14/2023-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Animal de nombre BUBU, raza: POMERANIA, nº chip: 900113001690484. Infracción: Animal sin atar.
Interesado	Dª. SANDRA DE LA ORDEN ESPINOSA (DNI. 53815366N)
Trámite	Terminación del procedimiento sancionador

Antecedentes

1.- Los días 09/12/2022 y 14/04/2023, los agentes de la Policía Local formularon las denuncias nº 323/22 y 71/2023 contra Dª. SANDRA DE LA ORDEN ESPINOSA (DNI. 53815366N), por encontrarse un animal sin atar en vía pública sin persona a su cargo. Los datos del animal son los siguientes: nombre BUBU, raza: POMERANIA, nº chip: 900113001690484

2.- Antecedentes: Expediente sancionador nº 25/21-S por el que, el 30 de septiembre de 2021, se impuso una sanción a la denunciada por la comisión de una infracción administrativa leve en materia de tenencia de animales, tipificada en el artículo 45.a.2 de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14).

3.- Con fecha 24 de mayo de 2023 la Junta de Gobierno Local acordó la incoación de un procedimiento sancionador por una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 45.b.17 de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14), consistente en "La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión".

4.- El acuerdo de incoación fue notificado a la interesada el día 6 de junio de 2023 y con fecha 15 de junio de 2023 (RE 9376), Dª. SANDRA DE LA ORDEN ESPINOSA (DNI. 53815366N), ha presentado escrito de alegaciones en el que sucintamente manifiesta el reconocimiento de los hechos objeto de este sancionador, aportando justificante de pago de la sanción reducida.

Fundamentos de derecho

Único.- El artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula la posibilidad de terminación del procedimiento sancionador en caso de reconocimiento de responsabilidad y pago anticipado por el interesado, en los siguientes términos:



"1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción."

En el presente caso, el denunciado ha reconocido la comisión de la infracción descrita y ha procedido al pago de la multa de 600 euros, que resulta de la aplicación de la reducción del 40% prevista en el precepto anterior.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 133/2021, de 27 de enero, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

ÚNICO.- Resolver la terminación del presente procedimiento y ordenar el archivo de las actuaciones.

Punto 7.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por la comisión de una infracción en materia de tenencia de animales (expediente 12/2023-S)

Se da cuenta de la propuesta y del expediente que deriva del procedimiento tramitado.

Tras una breve exposición de su contenido, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada con los votos a favor de todos los presentes.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	12/2023-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Animal causando molestias por ladridos
Interesado	JAVIER ALOCEN DE SEQUERA (D.N.I. 48081027X)
Trámite	Terminación del procedimiento sancionador



1.- Antecedentes:

El pasado 19 de abril de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el presente procedimiento sancionador a raíz de las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local sobre la presunta comisión de varias infracciones administrativas en materia de tenencia de animales. El acuerdo fue finalmente notificado al interesado el 20 de mayo de 2023, a través de su publicación en el BOE, por ser infructuosa la notificación por otro medio y, transcurrido el plazo concedido al efecto, no ha presentado alegaciones ni ha propuesto la práctica de medios de prueba que pudieran interesar a su derecho.

Ante la inactividad del interesado, resulta de aplicación el artículo 64.2, apartado f, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone: *"en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada"*.

Al amparo del artículo anterior, se adopta el presente acuerdo a propuesta de la instructora del procedimiento sancionador.

2.- Hechos que se consideran probados y valoración de las pruebas practicadas.

La Policía Local ha formulado las siguientes denuncias a nombre de D. Javier Alocen de Seguer, que se complementan con los partes de novedades nº 10.942/22, 4.399/22 y 3.318/23, en los que reiteran y amplían los hechos denunciados:

Fecha	Nº	Hechos denunciados
07/04/2022	73/22	Animal de nombre RUNA, raza: mestizo, nº chip: 945000002205913 causando molestias por ladridos en c/ Magnolia nº 42.
24/08/2022	212/22	Animal de nombre RUNA, raza: mestizo, nº chip: 945000002205913 causando molestias por ladridos en c/ Magnolia nº 42.
16/03/2023	49/23	Animal de nombre RUNA, raza: mestizo, nº chip: 945000002205913 causando molestias por ladridos en c/ Magnolia nº 42.
16/03/2023	50/23	Animal de nombre KIWI, raza: mestizo, nº chip francés: FR. 12581392 causando molestias por ladridos en c/ Magnolia nº 42.

Con fecha 27 de marzo de 2023, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo, emitió informe en el que indica que, al tratarse de varias denuncias por animal



causando molestias por ladridos, dada la concurrencia de presuntas infracciones, podrían constituir una sanción por infracción grave.

Por su parte, el interesado no ha negado ni rebatido los hechos que se describen en las denuncias de la Policía Local, por lo que resulta de aplicación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina el valor probatorio de las denuncias en el seno de un procedimiento administrativo. El precepto dispone que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario"*.

A estos efectos, reiterada jurisprudencia –por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2016, de 13 de febrero- reconoce la presunción legal de veracidad de denuncias, atestados y actas formuladas por los agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y hubiesen presenciado los hechos. Todo ello, sin perjuicio de la previa ratificación del agente actuante, en el caso de que los hechos fueran negados por los denunciados (lo que no ha ocurrido en este caso) y de la valoración que se realice de los restantes elementos probatorios disponibles.

3.- Calificación jurídica de los hechos probados:

Los hechos relatados en las denuncias y el informe son constitutivos de una infracción administrativa calificada como grave, tipificada en el artículo 45.b.17 de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14), consistente en *"la concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión."*

Las infracciones leves concurrentes en el presente caso están tipificadas en el artículo 45.a.1. de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14), consistente en *"La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénico-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia."*

4.- Autor de las infracciones:

El responsable de la comisión de la infracción mencionada es D. JAVIER ALOCEN DE SEQUERA (D.N.I. 48081027X), en su condición de propietario del animal.



5.- Sanciones aplicables:

De acuerdo con el artículo 46. 1. de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14): "Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán los siguientes: (...)

b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre 751 hasta 2.000 euros".

El apartado tercero del mismo artículo establece que "en la imposición de sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de la sanción:

a) Incumplimiento de advertencias previas.

b) Grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones.

c) Tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

d) Importancia del riesgo sanitario, trascendencia social y gravedad del daño causado.

e) Reincidencia en la comisión de infracciones.

En el presente caso procede la imposición de una sanción de 751 €.

6.- Competencia para resolver el procedimiento sancionador:

La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando proceda imponer sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 133/2021, de 27 de enero.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local

Acuerda



Único.- Imponer a D. JAVIER ALOCEN DE SEQUERA (D.N.I. 48081027X), una multa por importe de 751 euros, por la comisión de las infracciones descritas en el apartado tercero del presente acuerdo.

Punto 8.- Resolución del procedimiento sancionador instruido por la comisión de una infracción en materia de tenencia de animales (expediente 11/2023-S).

Se da cuenta de la propuesta y del expediente que deriva del procedimiento tramitado.

Tras una breve exposición de su contenido, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada con los votos a favor de todos los presentes.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta en sus mismos términos y, por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	11/2023-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Animal que causa agresiones a personas
Interesado	D. JOSE ANTONIO MARTÍN MERINO (D.N.I. 33501178E)
Trámite	Terminación del procedimiento sancionador

1.- Antecedentes:

El pasado 5 de abril de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el presente procedimiento sancionador a raíz del informe de la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo y del parte de novedades de la Policía Local, ambos sobre la presunta comisión de varias infracciones administrativas en materia de tenencia de animales. El acuerdo fue finalmente notificado al interesado el 17 de mayo de 2023, a través de su publicación en el BOE, por ser infructuosa la notificación por otro medio y, transcurrido el plazo concedido al efecto, no ha presentado alegaciones ni ha propuesto la práctica de medios de prueba que pudieran interesar a su derecho.

Ante la inactividad del interesado, resulta de aplicación el artículo 64.2, apartado f, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone: *"en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada"*.

Al amparo del artículo anterior, se adopta el presente acuerdo a propuesta de la instructora del procedimiento sancionador.



2.- Hechos que se consideran probados y valoración de las pruebas practicadas.

Con fecha 13 de marzo de 2023, la jefa de Servicio de Sanidad y Consumo informa que el día 07/05/2022 a las 00:01 h, la Policía Local comunicó en el parte de novedades nº 22/5737 una doble agresión protagonizada por un perro, de nombre PONCHO, raza Beagle y nº de chip: 900215000206260, manifestando: *"siendo las 00:01 h de día 07/05/22 se recibe aviso del 112 informando de una mujer herida por mordedura de su propio perro en la Av. Príncipe de Asturias nº 112, 1º f. La mujer indica que el perro primero ha mordido a su marido, que se ha marchado al centro de salud, y ahora le ha mordido a ella, estando el perro encerrado en el dormitorio y ella en la cocina. Personada la patrulla en el lugar comprueba que la mujer presenta en la mano izquierda una herida sangrante y profunda, estando muy hinchada, provocada por la mordedura del perro. La patrulla procede a su traslado al centro de salud."*

El día 08/05/2022 en el registro de novedades 22/2791 se comunica que, tras personarse la patrulla en el domicilio, se procede a filiar al dueño del animal y recoger los datos del perro.

Asimismo, se informa que el día 30 de junio de 2022, se comunicó al propietario del animal la nueva condición del perro, como Animal Potencialmente Peligroso, y la necesidad de obtener la oportuna licencia administrativa para su tenencia y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos. Ante la falta de respuesta se reitera el requerimiento al interesado el 21 de febrero de 2023. A fecha del informe, transcurrido el plazo, no se habían cumplido las obligaciones requeridas, por lo que resulta apreciable la presunta comisión de infracción administrativa.

El interesado no ha negado ni rebatido los hechos que se describen en el parte de novedades policial, por lo que resulta de aplicación el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina el valor probatorio de las denuncias en el seno de un procedimiento administrativo. El precepto dispone que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario"*.

A estos efectos, reiterada jurisprudencia –por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 35/2016, de 13 de febrero- reconoce la presunción legal de



veracidad de denuncias, atestados y actas formuladas por los agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y hubiesen presenciado los hechos. Todo ello, sin perjuicio de la previa ratificación del agente actuante, en el caso de que los hechos fueran negados por los denunciados (lo que no ha ocurrido en este caso) y de la valoración que se realice de los restantes elementos probatorios disponibles.

3.- Calificación jurídica de los hechos probados:

Según el art. 2. 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales de la especie canina que no pertenecen a las razas relacionadas como potencialmente peligrosos, pasarán a ser así considerados cuando manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Por tanto, los hechos relatados pueden ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

-Una infracción calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos consistente en *"b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia"*.

-Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.c de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos consistente en *"c) Omitir la inscripción en el Registro"*.

4.- Autor de las infracciones:

El responsable de la comisión de la infracción mencionada es D. JOSE ANTONIO MARTÍN MERINO (D.N.I. 33501178E), en su condición de propietario del animal.

5.- Sanciones aplicables:

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.



En el presente caso procede la imposición de una sanción de 2.704,58 euros (300,52€+ 2.404,06€).

6.- Competencia para resolver el procedimiento sancionador:

La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando proceda imponer sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 133/2021, de 27 de enero.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local

Acuerda

Único.- Imponer a D. JOSE ANTONIO MARTÍN MERINO (D.N.I. 33501178E), una multa por importe de 2.704,58 euros, por la comisión de las infracciones descritas en el apartado tercero del presente acuerdo.

El Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas (10:00 horas) y para la constancia de los acuerdos tomados redacta esta acta.

El Secretario General. - *Firma digital*. - Manuel Paz Taboada

